

RESOLUCIÓN TER/XXX/2025, de 28 de abril, de convocatoria de subvenciones para la realización de actuaciones de mantenimiento de caminos no rodados de titularidad municipal en las comarcas de montaña y a Arán, para el año 2025 (Ref. BDNS XXXXX).

La Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña, y su posterior despliegue, establecen como comarcas de montaña la Alta Ribagorça, el Alt Urgell, el Berguedà, la Cerdanya, la Garrotxa, el Pallars Jussà, el Pallars Sobirà, el Ripollès, el Solsonès y Arán.

El artículo 11 del Estatuto de autonomía de Cataluña reconoce el autogobierno de Arán como realidad occitana y el artículo 94 establece que Arán disfruta de un régimen especial regulado por ley. Es la Ley 1/2015, de 5 de febrero, del régimen especial de Arán, que en el artículo 5 establece que, por su carácter singular, no puede ser incluido dentro de ninguna división territorial ni administrativa que no sea él mismo.

El Decreto 566/1983, de 7 de diciembre, sobre despliegue reglamentario de la Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña, especifica que el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas tiene la competencia en materia de políticas de montaña. El Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, especifica que el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica tiene la competencia en materia de obras públicas e infraestructuras y las políticas de montaña y del litoral.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 2/1983, de alta montaña, permite establecer una política de subvenciones en relación con las actuaciones en comarcas y en zonas de montaña, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de cada año, tendentes a compensar los desequilibrios económicos y sociales entre estas áreas y el resto del territorio.

Los caminos han sido, durante siglos, una herramienta básica de comunicación y de desarrollo social. En montaña, este proceso tuvo unas connotaciones propias. En este territorio físicamente complejo, con población muy diseminada y dispuesta en valles aislados, los caminos eran un elemento clave, tanto para la articulación interna como para garantizar los intercambios con la . Con el tiempo y el auge de la automoción, los caminos han ido cambiando sus funciones: aunque siguen teniendo incidencia en la movilidad de proximidad, se ha ido generalizando el uso vinculado a actividades ligadas al ocio, el deporte y el turismo, que contribuyen a la desestacionalización y tienen un gran potencial para la captación de visitantes, a la vez que permiten disfrutar de los espacios de interés natural de una manera ordenada y sostenible.

Simultáneamente, ha aumentado la sensibilidad social hacia la salud y el bienestar y, en consecuencia, el hábito de caminar se ha extendido más allá del público excursionista tradicional. Por lo tanto, es muy necesario disponer de una red de caminos no rodados en buen estado, que sea practicable y esté señalizada correctamente, sobre todo durante los periodos en los que son más frecuentados.

En los territorios de montaña, la red de caminos no rodados es amplia y los costes de mantenimiento, muy elevados. Continuando con la tarea iniciada ya hace un tiempo por el Instituto para el Desarrollo y la Promoción del Alto Pirineo y Arán (IDAPA), que, a través de un grupo de trabajo (la Mesa de Caminos del Alto Pirineo y Arán), despliega una serie de acciones sobre esta red y, además, promociona las actividades que la utilizan de una manera respetuosa con el medio natural, se considera adecuado dar apoyo a las administraciones locales, y también a las de las otras cuatro comarcas de montaña, en la gestión de los senderos que les son propios. Y como también pasa con los caminos rodados de la red vecinal y rural, la ayuda se orienta a reforzar el papel coordinador y gestor de los consejos comarcales. En este ámbito, la experiencia alcanzada ha confirmado su eficacia, razón por la que es aconsejable continuar con esta colaboración institucional, ya muy consolidada en montaña.

Visto lo que disponen el capítulo 9 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de normativa aplicable.

De acuerdo con la Orden VPD/184/2022, de 22 de julio por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actuaciones de mantenimiento de caminos no rodados de titularidad municipal en las comarcas de montaña y Arán (DOGC núm. 8718, de 27.7.2022),

Resuelvo:

1. Convocar las subvenciones para la realización de actuaciones de mantenimiento de caminos no rodados de titularidad municipal a las comarcas de montaña y a Arán para el año 2025.
2. Las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por el Orden VPD/184/2022, de 22 de julio, y la normativa aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat de Catalunya.
3. La dotación máxima de las subvenciones que prevé esta convocatoria es de 600.000,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria D/460000100/6510/0000

del centro gestor PO18 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023, prorrogado para el 2025, de acuerdo con el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los de 2025.

La dotación que se establece en la posición presupuestaria mencionada puede ser modificada de acuerdo con la normativa vigente.

De acuerdo con lo que prevé la base 5.4 de la Orden VPD/184/2022, de 22 de julio, la subvención máxima para cada una de las comarcas de montaña y Arán es la siguiente:

Alta Ribagorça	35.000,00 €
Alt Urgell	82.500,00 €
Arán	44.500,00 €
Berguedà	70.250,00 €
Cerdanya	40.500,00 €
Garrotxa	49.250,00 €
Pallars Jussà	77.500,00 €
Pallars Sobirà	79.250,00 €
Ripollès	59.500,00 €
Solsonès	61.750,00 €
Total:	600.000,00 €

4. Las actuaciones subvencionables son las que establece la base 2 de la Orden VPD/184/2022, de 22 de julio (DOGC nº 8718, de 27.7.2022).
5. El plazo de presentación de las solicitudes se inicia el 16 de septiembre de 2025 y finaliza el 15 de octubre de 2025.
6. De acuerdo con lo que prevé la base 7 de la Orden VPD/184/2022, de 22 de julio, las solicitudes las tiene que aprobar el órgano competente de los consejos comarcales y del Conselh Generau de Arán y deber firmarlas su presidente o presidenta. Cada ente debe presentar una única solicitud, que tiene que recoger las distintas actuaciones en los municipios de la comarca.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación que prevé la base 8 de la Orden VPD/184/2022, de 22 de julio, se tienen que presentar en el registro telemático disponible de la Generalitat de Catalunya mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña (EACAT) en los términos que establece la normativa vigente y de acuerdo con las instrucciones que se especifican en el

trámite, en aplicación del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El formulario de solicitud y el modelo normalizado de la memoria explicativa (también mencionado en la base 8), así como la información sobre este trámite, están a disposición de los solicitantes en la extranet de las administraciones públicas de Cataluña (EACAT) www.eacat.cat.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los entes locales de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo que establece esta Resolución, excepto si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de la plataforma EACAT durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente. En este caso, el envío se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes a este último día y se publicará una noticia en EACAT para comunicar esta circunstancia y los posibles canales para hacer el trámite.

7. El procedimiento de concesión de las subvenciones lo tramita la Dirección General de Políticas de Montaña y lo resuelve la persona titular de la Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de acuerdo con la propuesta de resolución de concesión, que se emite después de la propuesta de concesión, presentada por el órgano colegiado, tal como prevé la base 12.3 de la Orden VPD/184/2022, de 22 de julio.

La resolución final del procedimiento se notifica a las personas interesadas mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) antes del 31 de diciembre de 2025.

La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se comunica a la Comisión de Cooperación Local.

Contra la resolución de concesión de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recibir la notificación, ante del órgano que ha dictado el acto impugnado o ante del órgano competente para resolver el recurso.

8. El órgano colegiado que prevé la base 12.3 de la Orden VPD/184/2022, de 22 de julio, está integrado por las personas siguientes:
 - a) El director o directora general de Políticas de Montaña, que lo preside.

- b) El subdirector o subdirectora general de Coordinación de Actuaciones en el Litoral, Entornos Rurales y Montaña.
- c) El o la jefe del Servicio de Actuaciones de Montaña, que actúa como secretario o secretaria.
- d) El director o directora del Instituto para el Desarrollo y la Promoción del Alto Pirineo y Arán.
- e) Una persona en representación de la Federación de Municipios de Cataluña.
- f) Una persona en representación de la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas.
- g) Una persona en representación de la Asociación de Micropueblos de Cataluña.

Además de las personas mencionadas, también pueden asistir a las reuniones del órgano colegiado, en calidad de asesoras, con voz y sin voto, aquellas personas que se estime conveniente y que sean designadas a este efecto.

9. Todas las notificaciones relacionadas con esta convocatoria deben hacerse de la misma manera y con los medios indicados en el apartado 7 de esta Resolución, excepto las que hacen referencia a la base 10.2 de la Orden VPD/184/2022, de 22 de julio.
10. De acuerdo con lo que prevé la base 15.1 de la Orden VPD/184/2022, de 22 de julio, debe darse publicidad a las subvenciones concedidas, con indicación del importe, el objetivo o la finalidad y los beneficiarios, al Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) y en la web del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica.

Debe hacerse publicidad de las subvenciones de acuerdo con lo que prevén las bases reguladoras en los artículos 15.2 y 15.3 de la Orden VPD/184/2022, de 22 de julio.
11. El periodo de ejecución de las actuaciones subvencionadas es desde el 16 de septiembre de 2024 al 15 de septiembre de 2025, y la documentación justificativa de la realización de la actuación debe presentarse junto con la solicitud de la subvención, de acuerdo con las bases 7 y 8 de la Orden VPD/184/2022, de 22 de julio.
12. El pago de la subvención se tramita a partir de la concesión, una vez que la persona beneficiaria ha justificado, al presentar la solicitud, el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorga la subvención, tal como prevé la base 16 de la Orden VPD/184/2022, de 22 de julio.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición delante del órgano que lo ha dictado, de

conformidad con lo que prevén el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso administrativo delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere apropiado.

Sílvia Paneque i Sureda

Consejera de Territorio, Vivienda
y Transición Ecológica